---Trelew, de noviembre del año dos mil catorce.----------

--- **VISTO**: ----------

--- El recurso de apelación interpuesto a fs. 07 contra la sentencia homologatoria de fs. 03 y vta., que fuera concedido a fs. 08, es fundado a fs. 10 y vta., corrido traslado del memorial de agravios a la contraria es contestado a fs. 12/13.----------

--- **Y CONSIDERANDO**: ----------

--- I.- A fs. 03 y vta. la jueza de grado resolvió homologar el acuerdo formulado por los señores T. B. A. y O. D. A. respecto de la cuota alimentaria en beneficio de T.. Impuso las costas en el orden causado y reguló honorarios a los Dres. M. G. M. y J. E. F., por su actuación en la suma equivalente a 10 jus para cada uno de ellos con fundamento en los arts. 5, 6bis, 29 y cctes. de la Ley XIII Nro. 4.----------

---------- II.- Agravia a la apelante la decisión de la jueza a quo toda vez que impone las costas por su orden, omitiendo que la naturaleza del proceso es de carácter alimentario y que la parte agraviada es la alimentada, quien no cuenta con recursos propios y su primer real ingreso dinerario será el depósito bancario ordenado con motivo del acuerdo alcanzado.----------

---------- III.- Al contestar el traslado, la parte contraria manifiesta que el decisorio se ajusta a derecho pues se funda en el art. 74 del CPCC.----------

---------- Sostiene que debe tenerse en cuenta que cumplió con la cuota alimentaria de su hija hasta la mayoría de edad, y que recién al ser citado para la audiencia ante la Asesora de Menores a los efectos de arribar a un acuerdo conciliatorio, tomó conocimiento que su hija comenzó a estudiar y su ofrecimiento fue aceptado por su hija y su letrada.---------- Afirma que no es de aplicación el principio objetivo de la derrota pues se tratan de cuestiones de hecho exentas de reproche de modo que nadie puede verse obligado a presentarse judicialmente a fin de salvar la imposición de costas.---------- IV.- Surge de los autos principales agregados por cuerda a los presentes, caratulados: “A., O. D. y A., T. B. s/ homologación de cuota alimentaria” (Expte. 753 – Año 2014), que a fs. 6 y vta. se dictó sentencia homologatoria, de la cual se notificó la apelante el día 12/09/14, interponiendo a fs. 09 y vta. recurso de revocatoria con apelación en subsidio, siendo denegadas ambas vías recursivas a fs. 11. Posteriormente a fs. 14 plantea recurso de apelación respecto de la misma sentencia----------

---------- Ello así, es de aplicación al caso el principio de unicidad, según el cual cada providencia jurisdiccional solamente tolera un sendero recursivo específico, no pudiendo ejecutar conjuntamente todos los disponibles (esta Sala SIL 41/12, SIC 23/12).----------

--- Y es de resaltar que el único caso en el que se admite en el sistema nacional el uso subsidiario de recursos es en el caso del recurso de revocatoria con apelación en subsidio, supuesto en el que se interponen ambos en un mismo pie de igualdad, dejándose al segundo en suspenso para su tratamiento hasta que se resuelva el

primero (Conf. Rivas, Adolfo, “Derecho Procesal, Tratado de los Recursos Ordinarios”, Ed. Ábaco, pág.114, ap. a)(esta Sala, SIE 46/12, SIC 23/12).----------

--- A ello cabe agregar que, tanto la doctrina como la jurisprudencia están de acuerdo en el sentido que elegida una vía, quedan automáticamente cerradas las restantes (Conf. Cám. Apel. Civ. y Com. 1ra. La Plata, Sala III, 30/9/82, “Portela de González c/ Puccio Juan”, “Revista de Jurisprudencia del Colegio de Abogados de la Pcia. De Buenos Aires, año 1983, nro. 4, p. 25, Alonso Hugo Alberto, “Recurso de queja por apelación concedida en relación declarada desierta”, JA-t. 16, secc. Pcias., cit. por Adolfo A. Rivas, “Derecho procesal - Tratado de los recursos ordinarios”,. Ed. Ábaco, Tomo 2, pág. 771).----------

--- Es que, si fue desestimado el recurso de apelación en subsidio respecto de la cuestión decidida en la sentencia interlocutoria, mal puede intentarse por segunda vez la misma vía impugnativa, no sólo por la razón ya señalada, sino porque de así admitirse se ingresa en un ámbito de promiscuidad recursiva inadmisible para las normas procesales que nos rigen en materia de recursos, que son de orden público e indisponibles para las partes (Esta Sala SIC 003/14).----------

--- Atento el resultado al que se arriba no se imponen costas y no se regulan honorarios toda vez que la labor de los profesionales resultó inoficiosa (Art. 3 Ley XIII Nro. 4).--------

--- En su mérito, la Sala “B” de la Cámara de Apelaciones con asiento en la ciudad de Trelew, **RESUELVE**:----------

--- I. Declarar inadmisible el recurso de apelación interpuesto a fs. 7 de los presentes autos.----------

---- II. No imponer costas ni regular honorarios toda vez que la labor de los profesionales resultó inoficiosa (Art. 3 Ley XIII Nro. 4).----------

--- Regístrese, notifíquese y devuélvase.----------

DR. SERGIO RUBÉN LUCERO
JUEZ DE CÁMARA

DR. RAÚL ADRIÁN VERGARA
PRESIDENTE

DR. ALDO LUIS DE CUNTO
JUEZ DE CÁMARA

--- **REGISTRADA BAJO EL Nº /2014. SIF.- CONSTE.**----------